

Se pondrán de relieve las condiciones de patriotismo y rectitud de personalidades que se hubieren destacado en la historia de nuestra patria.

ARTICULO 3º.- Todos los maestros y alumnos, cualquiera que sea el establecimiento a que pertenezcan y el sitio en que se encuentren, quedan obligados a escuchar el Himno Nacional descubiertos, en riguroso silencio y en posición "firme".

ARTICULO 4º.- Queda terminantemente prohibido a todos los establecimientos educacionales fiscales y privados y a los organismos dependientes o relacionados con ellos, exhibir la bandera nacional enlazada con otras banderas o símbolos.

ARTICULO 5º.- Se prohíbe al personal directivo-docente, docente, paraprofesor, administrativo y auxiliar, como asimismo a los alumnos de los establecimientos educacionales fiscales y privados, el uso de insignias o distintivos que representen ideologías políticas nacionales o extranjeras.

Sólo estarán permitidas las insignias o distintivos correspondientes a instituciones religiosas, culturales o deportivas, o a organizaciones de cooperación social, establecidas en Chile de conformidad a las leyes vigentes.

ARTICULO 6º.- Las disposiciones consultadas en los artículos precedentes regirán, también, para los establecimientos de enseñanza privada, cualquiera que sea su naturaleza.

Los establecimientos de enseñanza privada deberán además:

a) Impartir la enseñanza sistemática en español, -salvo los idiomas extranjeros- en todos los cursos de Educación General Básica y de Enseñanza Media, sin perjuicio de que, previa autorización del Ministerio de Educación Pública, puedan agregar al plan de estudios oficial, horas extraordinarias en que se enseñe o practique algún idioma extranjero.

Los establecimientos que se rigen por disposiciones especiales, aprobadas por el Ministerio de Educación, podrán impartir enseñanza bilingüe, excepto en el horario correspondiente a Español e Historia y Geografía de Chile;

b) Designar como profesores de Español e Historia y Geografía a maestros de nacionalidad chilena. Sin embargo, se permitirá la enseñanza del idioma patrio a profesores extranjeros cuya lengua materna sea el español;

c) Tener una bandera y escudo nacionales;

d) Abstenerse de exhibir en sitios públicos, incluidos frontis, patios de acceso, salas de clases, salones, oficinas, comedores, dormitorios y campos de recreo, símbolos, escudos o banderas foráneas, retratos o efigies de gobernantes extranjeros.

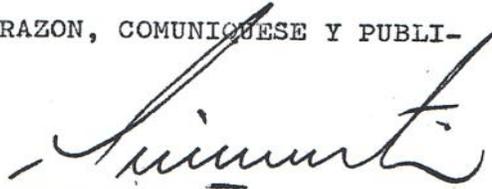
No obstante, los establecimientos educacionales de instituciones patrocinadas por países extranjeros con los cuales Chile mantiene relaciones diplomáticas, podrán eximirse de lo dispuesto en el inciso precedente. Para este efecto, deberán obtener autorización del Ministerio de Educación Pública que la otorgará por intermedio de los Coordinadores Regionales de Educación en quienes se delega esta facultad;

e) Solicitar un permiso especial de la Intendencia o Gobernación respectiva, para conmemorar cualquiera efemérides ajena a Chile.

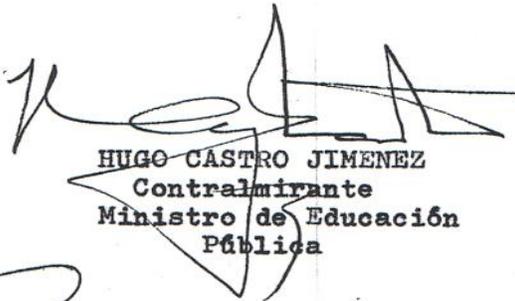
ARTICULO 7º.- Todos los establecimientos, tanto fiscales como privados, deberán colocar en sitio de honor, el retrato del Jefe Supremo del Gobierno de Chile.

ARTICULO 8º.- El Acto Cívico con que se inician el día lunes las actividades escolares, se aprovechará para poner de relieve la importancia y proyección del acontecimiento histórico que se conmemora en la efemérides más próxima, señalada en el Calendario de Efemérides que, por Resolución, fije el Ministro de Educación Pública.

ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



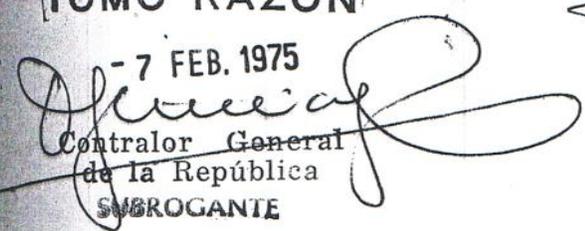
AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la República



HUGO CASTRO JIMENEZ
Contraalmirante
Ministro de Educación
Pública

TOMO RAZON

- 7 FEB. 1975



Contralor General
de la República
SUBROGANTE